

Por el cual **se establece y reglamenta el EJERCICIO DE LOS DOCENTES CONSEJEROS** para los programas de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, Acuerdos 130 de 1998, 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 130 de 1998, Artículo 103, Literal I, señala que son derechos de los estudiantes, además de los consagrados en la Constitución y las normas vigentes, recibir apoyo universitario para la realización de las diferentes actividades académicas, culturales y deportivas encaminadas a la formación integral del estudiante.

Que de conformidad con el Acuerdo 066 de 2005, Artículo 13, Literal a), corresponde al Consejo Superior de la UPTC definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.

Que dentro de los objetivos de la Política Académica (Capítulo II) del Estatuto Académico - Acuerdo 070 de 2015 y los propósitos enunciados en la Resolución No. 27 del 1 de octubre de 2013 (Artículo Tercero), se encuentra el establecimiento de estrategias para la disminución de la deserción.

Que el Plan Maestro Institucional 2015-2026 y el Plan de Desarrollo 2015-2018, en el Lineamiento 2. Formación y Docencia, Programa 2.5 Permanencia y Deserción, establece la implementación de acciones estratégicas que disminuyan la deserción y la permanencia estudiantil, tales como: Reglamentar el ejercicio de los Docentes Consejeros.

Que la permanencia y la graduación estudiantil es eje central de la misión institucional y por tanto, es necesario promover espacios de orientación y acompañamiento de docentes a estudiantes, en las diferentes necesidades e intereses que puedan presentar a lo largo de su formación.

Que el proyecto de Acuerdo fue analizado en sesiones del Consejo Académico N° 25, del 5 de diciembre de 2017 y N° 06, del 20 de marzo de 2018.

Que el Consejo Académico en sesiones N° 07 del 10 de abril de 2018 y 17 del 26 de julio de 2018, recomendó establecer y reglamentar el EJERCICIO DE LOS DOCENTES CONSEJEROS para los programas de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”

Que mediante comunicación del 13 de agosto de 2018, la Dirección de Jurídica dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante comunicación del 27 de agosto de 2018, la Dirección de Planeación dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante certificación del 07 de septiembre de 2018, el Jefe de Departamento de Presupuesto, informa que para la vigencia de 2019, dentro del proyecto General de la nación

está incluida la sección del Ministerio de Educación Nacional, dentro de la cual se hace la apropiación para gastos de funcionamiento de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, los cuales incluyen entre otros los gastos de personal, que permiten asumir los compromisos para los pagos a los Docentes Consejeros para los programas de pregrado de la UPTC.

En mérito de lo expuesto el Honorable Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Establecer y reglamentar el EJERCICIO DE LOS DOCENTES CONSEJEROS para los programas de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”

ARTÍCULO 2.- Denomínese *Docente Consejero* a quien, dentro de su ejercicio de docencia, realice actividades de orientación y acompañamiento a estudiantes.

ARTÍCULO 3.- OBJETIVO:

Brindar un espacio de orientación, acompañamiento y consejería de docente a estudiante, en necesidades e intereses académicos y personales que se presenten durante su permanencia en la Universidad.

ARTÍCULO 4.- FUNCIONES DEL DOCENTE CONSEJERO

- a) Brindar atención y asesoría en lo concerniente a las dificultades personales, académicas, económicas y administrativas de los estudiantes durante su proceso de formación.
- b) Asesorar al estudiante en aspectos relacionados con el plan de estudios y Reglamento Estudiantil.
- c) Servir de enlace entre la Universidad, el estudiante y su familia o acudiente para apoyar la permanencia de los estudiantes en la Institución.
- d) Remitir a los estudiantes al área de apoyo pertinente (monitorías, padrinos, servicio médico, psicológico, orientación profesional, apoyos económicos y de financiamiento entre otros).
- e) Indagar sobre las causas de bajo rendimiento e informar al Comité de Currículo correspondiente, con el fin de que se tomen las medidas preventivas y correctivas del caso.
- f) Teniendo en cuenta los reportes de estudiantes en riesgo, dar la orientación y el acompañamiento que permita prevenir la cancelación del semestre académico, analizando los motivos y brindando alternativas para la solución de los problemas expuestos.
- g) Hacer uso de los sistemas de información relacionados con permanencia y graduación que permitan la orientación de estrategias, de acuerdo con las necesidades identificadas en el programa académico.
- h) Participar de las jornadas de cualificación relacionadas con la consejería, direccionadas por Bienestar Universitario o Vicerrectoría Académica.
- i) Presentar informe de seguimiento de las acciones de la consejería, teniendo en cuenta las directrices dadas por Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 5.- COMPETENCIAS DEL DOCENTE CONSEJERO

- a. Capacidad de escucha y solución de conflictos.
- b. Adecuadas relaciones interpersonales.
- c. Actitud de compromiso, responsabilidad e iniciativa con la labor docente, consejería y gestión académica.
- d. Habilidades comunicativas y sociales.
- e. Conocimiento del reglamento estudiantil y de aspectos generales de los programas académicos donde ejerza la consejería.

ARTÍCULO 6.- El docente consejero podrá ser docente de planta u ocasional, con vinculación de tiempo completo y una antigüedad en la institución de tiempo completo mínima de dos (2) años.

ARTÍCULO 7.- Cada Comité Curricular podrá postular un docente para el proceso de selección, el cual será realizado por el Consejo de Facultad, quien establecerá los criterios para su selección, en concordancia con lo establecido en los Artículos 5° y 6° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8.- Cada docente consejero contará con un cambio de actividad de una (1) asignatura por semestre académico.

PARÁGRAFO: La designación del Docente Consejero se realizará por dos (2) semestres académicos.

ARTÍCULO 9.- Se contará con VEINTE (20) docentes para ejercer labores de consejería, quienes serán distribuidos de la siguiente manera:

FACULTAD	TOTAL DE DOCENTES
CIENCIAS	1
CIENCIAS AGROPECUARIAS	1
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	3
CIENCIAS DE LA SALUD	1
CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS	2
DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES	1
ESTUDIOS A DISTANCIA	3
INGENIERÍA	3
SECCIONAL CHIQUINQUIRÁ	1
SECCIONAL DUITAMA	2
SECCIONAL SOGAMOSO	2

ARTÍCULO 10.- La Vicerrectoría Académica designará un (1) docente de planta u ocasional, con vinculación de tiempo completo, el cual actuará como *Líder de los Docentes Consejeros*, para orientar las acciones propias de la consejería. Este líder será direccionado por esta dependencia, y será designado por dos semestres académicos.

ARTICULO 11.- FUNCIONES DEL LÍDER DE LOS DOCENTES CONSEJEROS.

- a) Formular herramientas para la identificación de necesidades e intereses académicos y personales de los estudiantes, que permitan a los *Docentes Consejeros* la implementación de acciones de acompañamiento.
- b) Direccionar y hacer seguimiento a las acciones llevadas a cabo por los *Docentes Consejeros*.

- c) Coordinar el diseño y aplicación de instrumentos de diagnóstico, seguimiento y evaluación de la consejería junto con el Comité de Deserción.
- d) Consolidar los informes de consejería académica para ser presentados ante el Comité de Deserción.
- e) Coordinar las jornadas de cualificación relacionadas con la consejería.
- f) Cumplir con un mínimo de veinte (20) horas semanales para adelantar la Consejería. Este tiempo deberá ser reportado en el PTA semestral.

ARTÍCULO 12.- COMPETENCIAS DEL LÍDER DE LOS DOCENTES CONSEJEROS. Además de las mencionadas en el Artículo 4, adiciónense las siguientes:

- a. Habilidades en liderazgo y trabajo en equipo.
- b. Capacidad de redacción y síntesis.
- c. Manejo de instrumentos estadísticos para la recolección de información.
- d. Manejo proficiente de TICs.
- e. Con conocimiento del reglamento estudiantil, políticas institucionales, objetivos misionales y procedimientos académico-administrativos.
- f. Conocimiento de la oferta de servicios, programas, rutas de atención psicosocial y estrategias para la permanencia estudiantil lideradas por Bienestar Universitario y la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 13.- Cada Consejo de Facultad podrá postular un docente para participar en el proceso de selección del docente líder de los Docentes Consejeros, el cual será realizado por la Vicerrectoría Académica, quien establecerá los criterios para su selección, en concordancia con lo establecido en los Artículos 5°, 10° y 12° del presente Acuerdo.

ARTICULO 14.- El *Líder de los Docentes Consejeros* debe disponer de un tiempo especial para que pueda realizar esta labor, para lo cual debe tener un cambio de actividad académica de dos (2) asignaturas.

ARTÍCULO 15.- El tiempo de acompañamiento dado por los *Docentes Consejeros* debe ser reportado como labores de extensión en el Plan de Trabajo Académico (PTA), para realizar actividades de Consejería Académica.

ARTÍCULO 16.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Duitama, a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2018.


CAROLINA GUZMÁN RUIZ
Presidente


IBETH YOHANA NIÑO GIL
Secretaria